

---

### III.10. LEGISLACION ALIMENTARIA

Para la consecución del mercado interior comunitario figura como objetivo establecer, para finales del año 1992, «un espacio sin fronteras interiores en el que se garantice la libre circulación de mercancías, personal, servicios y capitales». Para alcanzar tal objetivo, la Comunidad agilizará el proceso de decisiones del Consejo mediante la aplicación del Acta Unica, en virtud de la cual se podrá adoptar decisiones por mayoría cualificada, en lugar de unanimidad. Además, el conjunto de medidas para la consecución de ese objetivo puede adoptarse mediante reglamentos y no únicamente mediante directivas.

La aparición del libro blanco del mercado interior supuso la creación del grupo «Libre circulación de mercancías», que engloba varios subgrupos alimentarios. Los trabajos de este grupo durante el año 1986 se han centrado en la revisión de determinadas normas que abarcan áreas como: bebidas espirituosas; alimentación especial; etiquetado, protección e información de consumidores; alimentos congelados; aromas; disolventes de extracción y conservantes.

### III.11. LEGISLACION SOBRE ALIMENTACION ANIMAL

La legislación en materia de alimentación animal de la Comunidad abarca los siguientes aspectos: aditivos para alimentación animal, piensos simples y compuestos, contenidos máximos de sustancias indeseables, métodos de análisis, etc. Cada una de estas materias está regulada por Directivas del Consejo, desarrolladas por Directivas de la Comisión.

El objetivo último planteado por la Comisión en este sector es que, salvados los impedimentos de eficacia alimenticia y de seguridad para la salud humana y de los animales, no exista ningún otro impedimento que obstaculice la libre circulación intracomunitaria de las sustancias y productos que intervienen en la alimentación de los animales, reduciendo cada vez más las facultades legislativas de los Estados miembros.

La legislación española en el campo de la alimentación animal se halla en proceso de adaptación a la normativa comunitaria. Esta adaptación supone cambios conceptuales importantes, así como la apertura a las importaciones comunitarias de todos los productos empleados en la alimentación animal. No se prevé una repercusión grave de dichas importaciones sobre el sector productor de piensos compuestos a juzgar por las escasas peticiones de importación registradas.

### III.12. LEGISLACION FORESTAL

Durante 1986 se han celebrado tres reuniones del Comité de Coordinación de Políticas Forestales (COFOR), para discutir las propuestas de la Comisión sobre el «Memorandum Bosques», base de un conjunto de acciones comunitarias forestales propuestas por la Comisión al Consejo para ser realizadas a corto, medio y largo plazo.

Asimismo, durante el año 1986, ha sido aprobado un Reglamento del Consejo relativo a protección de los bosques en la Comunidad contra los incendios forestales. Su importancia es fundamentalmente cualitativa, ya que significa que, por primera vez, se establece una acción comunitaria en relación con este tema. Dicha acción común comprende las medidas de prevención siguientes: cooperaciones selvícolas y adquisición de material de desbroce; construcción de caminos forestales; áreas de cortafuegos y puntos de agua; campaña de información; formación de personal, etc. La acción común se establece por un período de cinco años a partir del 1 de enero de 1987, con un coste previsto de 20 millones de ECUS para dicho período y con una participación financiera de la Comunidad que, en las medidas de prevención, será como máximo del 30 por 100 de los gastos aprobados por la Comisión.

Otro Reglamento del Consejo aprobado durante 1986 ha sido el de la protección de los bosques en la Comunidad contra la contaminación atmosférica. Se pretende profundizar más en el estudio y seguimiento de la degradación de los bosques de la Europa comunitaria y unificar la metodología de vigilancia con el fin de tener una información clara sobre la situación actual de los ecosistemas forestales de la Comunidad y su evolución en el futuro. Los Estados miembros deben crear o completar de modo coordinado y coherente una red fija de observación, necesaria para la elaboración de un inventario periódico de los daños, y remitir todos los años los datos obtenidos a la comisión coordinadora que se encargará del seguimiento de las acciones y de su coordinación. La participación financiera de la Comunidad en estos trabajos será, como máximo, del 30 por 100 de los gastos aprobados por la Comisión.

### III.13. INVESTIGACION Y DIVULGACION

En 1986, el Ministerio de Agricultura, a través del INIA, se ha incorporado a las actividades comunitarias